

A ruego de la interesada  
por no saber firmar:

Juan D. Rubiera

Claudio Chavari José R. Sandoval



Ante mí  
El Cónsul  
Joaquín de Bravencia

N O T A.-En el día de su otorgamiento expedí primera copia  
literal de esta matriz en tres hojas del papel de  
oficio de este Consulado á petición de la otorgan  
te Doña Manuela Iglesias y Barros.-----

El Cónsul.



J. Bravencia

*[Faint, illegible handwriting]*

*[Large, ornate signature in cursive]*

*[Signature]*  
*[Signature]*  
*[Signature]*



*[Faint, illegible text]*

*[Signature]*

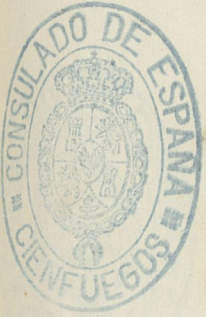


*[Faint, illegible text]*

CONSULADO DE COMERCIO

-----Número sesenta y seis.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á siete de Setiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----COMPARACION-----

Don Manuel Rodriguez y Bouso, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Trabazo, provincia de Oviedo, residente en esta Ciudad, y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestar no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Manuel Martinez, mayor de edad, Procurador, residente en Tineo, Asturias, para que ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corresponden los use de la siguiente manera:-----

Para que con arreglo á lo dispuesto en el artículo doscientos catorce del Código Civil vigente solicite del Juzgado correspondiente la declaración de incapacidad de su hermano Don Ramon Rodriguez Bouso, mayor de edad, soltero, natural de Trabazo, provincia de Oviedo, quien no puede regirse por si mismo por hallarse en completo estado de demencia, designando al propio tiempo la persona que ha de ejercer el cargo de tutor de dicho señor una vez que haya sido declarada por los Tribunales la incapacidad del mismo para administrar sus bienes y siguiendo por todos sus trámites, hasta su completa terminación, el expediente que se incoe, practicando cuantas diligencias haría el poderdante estando presente. Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos ins--

trumentales, á la vez que de conocimiento Don Claudio Chava-  
rri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y  
vecinos de esta población/-----

Y leída que les fué por mi esta escritura, advertido a todos  
del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renun-  
ciaron, se ratificó en ella el otorgante, firmando en unión d  
de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este ins-  
trumento público, asi como de conocer á todos los señores --  
presentes en este acto, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Manuel Ro Triguera*

*Claudio Chavarrri José R. Lamelo*

*Acte mi  
El Cónsul  
Joaquín de Travesedo*



N O T A.-En el dia de su otorgamiento, expedí primera copia  
literal de esta matriz, en doshojas del, papel de ofi-  
cio de este Consulado, á petición del otorgante, Don  
Manuel Rodriguez y Bouso.-----



El Cónsul,  
*Joaquín de Travesedo*

-----Número sesenta y siete.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario-----

-----COMPARCE-----

Don Francisco Diaz de Villegas y Arce, mayor de edad, casado, Procurador público, natural de Corvera, provincia de Santander y teniendo á mi juicio la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:-----  
Que en la via, y manera que mas haya lugar en derecho otorga y confiere poder á los Señores Don Dionisio Herrera, Abogado y Don Adolfo Vallina, Comerciante, ambos mayores de edad, residentes en Santander, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantas acciones y derechos al otorgante corresponden, hagan y practiquen lo consignado en las cláusulas siguientes:-----

PRIMERA:-----Para que administren cuantos bienes de cualquier clase en la actualidad posee el otorgante ó en lo sucesivo adquiera, y por consiguiente, para que celebren arrendamientos, cobren las rentas y demás productos de los mismos bienes, desahucien y lancen arrendatarios y otras personas, paguen cuantas cargas y contribuciones de que se hallen afectos los citados bienes, recogiendo los resguardos que crean necesarios; para que tomen cuentas á todos los que tienen la obligación de rendirlas al otorgante por haber administrado ó tenido á su cargo los bienes del mismo ó por cualquier otro concepto, las examinen, aprueben ó rechacen, se incauten ó satisfagan, segun los casos, el al-

cance que resulte, otorgando los documentos que procedan; para que cobren cuantas cantidades por cualquier concepto y causa se adeudaren al poderdante, pudiendo, si lo estiman conveniente, conceder á los deudores que consideren dignos de ello, espera para pagar el todo ó parte de sus créditos, facultándoles, además, para que puedan recibir en pago de todo género de deudas, cualquier clase de bienes por su valor en tasación ó por el que acuerden y en las condiciones que estimen, haciendo lo demás peculiar para el desempeño del cargo de Administrador.---

SEGUNDA:-Para adquirir y comprar toda clase de bienes raíces, ya en pública subasta, ya privadamente, siempre que lo consideren conveniente para el otorgante, por el precio que estimen, pagable al contado ó á plazos y con las condiciones que estipulen, levantando fondos, si los necesitaren, con la garantía de los mismos bienes comprados, estipulando intereses y plazos para el pago del dinero tomado.-----

TERCERA:-Para que liberen ó compren los bienes que en pacto de retro-venta tiene con Don Francisco Gutierrez, satisfaciendo el precio que hubiese establecido, dejándolos libre de todo gravamen.-----

CUARTA.-Para que representen al otorgante, como autor, querellante, demandado, coadyuvante ó en otro concepto cualquiera, en todos los asuntos que directa ó indirectamente le interesen y se promuevan y sustancien ante los Tribunales ordinarios ó Contencioso-administrativos, Militares, Eclesiásticos y los demás especiales que existan ó puedan crearse cualquiera que sea su denominación y gerarquía y la clase de juicio en que se ventilen, sean civiles ó criminales, por delito público ó privado, así como en las cuestiones de cualquier índole que afectando al otorgante, sin dar lugar á contención, se tramiten y decidan en vía de jurisdicción voluntaria ante la autoridad judicial ó ante las económicas y gubernativas en asuntos de la competencia de los mismos, y para que á los propósitos ó fines indicados, interpongan, contesten, ejerciten y utilicen toda clase de demandas, acciones y excepciones que asistan al otorgante en todos los

trámites é instancias que el procedimiento legal adecuado con-  
sienta, para que se aparten y desistan de ellas en cualquier -  
tiempo y forma; para que concurren é intervengan en actos de  
conciliación, concursos, tercercías y quiebras; para que solici-  
ten reposición y recurran en apelación, súplica, casación, revisa-  
ción, y en los demas casos que lo permita la ley, de las resolu-  
ciones que le perjudiquen y para que hagan lo demas que sea  
necesario segun los casos y circunstancias á los fines de es-  
ta cláusula.-----

QUINTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte en  
la persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose  
el poderdante á tener por válido y subsistente cuanto los apo-  
derados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades q  
que les confiere , pues para todo ello les otorga el mas amplio  
poder sin limitación alguna.-----

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instru-  
mentales, á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri y  
Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos á  
de esta población.-----

Y leida que les fué por mi esta escritura, advertidos todos á  
del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renuncia-  
ron, se ratificó en ella el otorgante, firmando en unio de los  
testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento pu-  
blico, asi como de conocer á todos los señores presentes en es-  
te acto, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

*Francisco Diaz del Valle*

*Claudio Chavarri*

*José R. Lamelo*



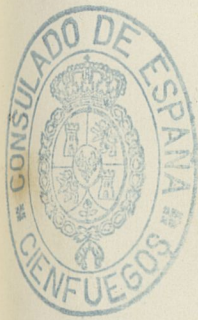
*Aute mi  
El Cónsul  
Joaquín de Bravera*





-----Número sesenta y ocho.-----

-----Escritura de mandato.-----



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á ocho de Septiem  
bre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo  
y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residen  
cia con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don Ramón Vidal<sup>y</sup> Garcia, mayor de edad, soltero, jornalero, natura  
ral de Veriñes, provincia de la Coruña, residente en la actuali  
dad en Rodas de esta demarcación Consular, con cédula de nacio  
nalidad de cuarta clase, expedida por este Consulado hoy dia

de la fecha con el número doscientos sesenta y ocho de órden,  
que me exhibe y guarda:

Don Ramón Barroso Fernandez, mayor de edad, soltero, jornalero,  
natural de Villarin, provincia de Orense, residente en la actua  
lidad en Rodas de esta demarcación consular, con cédula de na  
cionalidad de cuarta clase, expedida por este Consulado en el  
dia de hoy con el número doscientos sesenta y siete de órden,  
que me exhibe y guarda:

Don Emilio Vazquez y Lorenzo, mayor de edad, soltero, jornalero,  
natural de Dozón, provincia de Pontevedra, residente en la ac  
tualidad en Rodas de esta demarcación consular, con cédula de  
nacionalidad de cuarta clase, expedida por este Consulado en  
el dia de hoy con el número doscientos sesenta y seis de ór  
den, que me exhibe y guarda:

Y Don José Vazquez Gomez, mayor de edad, soltero, labrador, natu  
ral de Antoño, provincia de Pontevedra, residente en el Central  
Lequeitio, de esta demarcación consular, con cédula de naciona  
lidad de cuarta clase, expedida por este Consulado en seis del

corriente mes con el número doscientos sesenta y cinco de órden, que me exhibe y guarda, y teniendo á mi juicio todos los Señores comparecientes la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dicen:-----

Que confieren poder tan amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad/comerciante y vecino de la Habana, y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantas acciones y derechos á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

PRIMERA.-Para que reclamen, cobren y perciban de las Oficinas de Hacienda en España ó de donde corresponda los créditos que pertenecen al Señor Don Ramón Vidal <sup>García</sup> como soldado que fué de la primera Compañía movilizada del Batallon de Voluntarios Tiradores de Rodas.-----

Los que pertenecen á Don Ramón Barroso Fernandez, como Cabo que fue de la primera Compañía movilizada del Batallon de Voluntarios Tiradores de Rodas.-----

Los que pertenecen á Emilio Vazquez Lorenzo, como soldado que fué de la Guerrilla local de Congojas, perteneciente al quinto tercio de Guerrillas de Cienfuegos.-----

Y los que pertenecen á José Vazquez <sup>García</sup> como soldado que fué de la segunda Compañía movilizada del Batallon de Voluntarios Tiradores de Rodas, asi como cualesquiera otras sumas ó créditos que por otros conceptos sean debidos á los otorgantes y que en lo sucesivo fueren reclamados por el mismo por cualesquiera títulos ó motivos, practicando para ello <sup>la</sup> gestiones conducentes ya oficial ó extraoficialmente, presentando en las Oficinas del Estado y demas donde haya lugar, cualesquiera solicitudes ó escritos, ejerciten cualesquiera derechos en via gubernativa y en la administrativa, segun sea preciso y promuevan y sigan cualesquiera expedientes por sus trámites, instancias y recursos, y de lo que recojieren, cobraren y percibieren, firmen los recibos y

demas documentos que se exijan y sean de dar.-----

Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren por conveniente, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Claudio Chavarri y Don José R. Lamelo, ambos mayores de edad, empleados y vecinos de esta poblacion.-----

Y enterados del derechos que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo, en unión de los testigos, este instrumento público.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, que me aseguran conocer á los poderdantes, asi como de todo lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascrito Cónsul doy fé.---

*entre líneas = y = Couce = Vale = Ciudadado = las = Vale =  
entre líneas = publico = Vale =*

Ramon Vidal

Ramon Barrero

Emilio Saizquez

José Varquez

Claudio Chavarri

José R. Lamelo



Aute mi  
el Cónsul  
Joaquín de Bravencia

Nota: En el día de hoy expedí primera copia  
literal de esta escritura matriz en tres hojas del  
papel de oficio de este consulado a petición del  
otorgante Don Ramón Vidal: Cienfuegos a ocho  
de septiembre de mil novecientos diez.



El formal  
J. Labradora

[Faint, illegible text from the reverse side of the page, appearing as bleed-through.]

[Faint, illegible signatures and text at the bottom of the page, including a large signature that appears to be 'Juan R. ...' and another that appears to be 'Ramón Vidal'. There are also some red markings and a signature that looks like 'J. Labradora' at the very bottom.]



-----Número sesenta y nueve.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martínez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia confunciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E-----

Don Angel Conde y Quintela, mayor de edad, soltero, labrador natural de Bolo de Garabanes, provincia de Orense, residente en la actualidad en Palmira de este Distrito consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase expedida por este Consulado en el dia de hoy con el número doscientos sesenta y nueve, que me exhibe y guarda, y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libres y espontaneamente dice:-----

Que confiere poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Francisco Cedron Nogueiro, mayor de edad, casado, labrador, vecino de Costanza, Parroquia de Garabanes, Ayuntamiento de Maside, -- Partido Judicial del Carballino, Provincia de Orense, para que ejerciendo cuantos derechos y acciones al otorgante corresponden los use con las siguientes facultades:-----

PRIMERA:--Para que acepte las herencias testadas ó intestadas de sus difuntos padres, nombre depositarios, peritos y contadores; apruebe los inventarios, tasaciones y divisiones; tome posesión de los bienes que le sean adjudicados y otorgue las correspondientes escrituras.-----

SEGUNDA:--Para que venda todos ó cada uno de los bienes --

que por herencia de sus padres le sean adjudicados, por el precio que cobrará al contado y con las condiciones y pactos que considere mas ventajosos; declarando las cargas de los inmuebles y su procedencia á cuya evicción y saneamiento le obligue con arreglo á derecho, otorgando las escrituras correspondientes.

Asi lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis Vanrell y Don Celedonio Pelayo, ambos mayores de edad, comerciantes, vecino el primero de Limones, de este distrito consular y de esta población el segundo.

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por si esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra, en cuyo contenido se ratifica el otorgante, á quien advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento público.

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos, que me aseguran conocer al poderdante, asi como de todo lo contenido en esta escritura de mandato, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

*En gel conde pintela*

*Luis Vanrell*

*Celedonio Pelayo*

*Aute mi*

*El Cónsul*

*Jorge Quiroga de Braveda*





N O T A .- En el día de su otorgamiento expedi primera de

que de esta matriz en tres hojas del papel de

oficio de este Consulado & petición del conde

Realcance Don Angel Conde Quintana.

El Conde.

*[Handwritten signature]*



[Faded, illegible text block]

[Faded, illegible text block]

[Faded, illegible text block]





Número setenta.

Ratificación de averías.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á nueve de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia, con funciones de Notario

COM P A R E C E

Don Juan Gorrño y Guarrochena, mayor de edad, casado, natural de Busturia, provincia de Vizcaya, Capitan de la Marina mercante y del vapor español "Santanderino" de la matrícula de Bilbao, del que es consignatario en esta plaza Don Nicola Castaño, con cédula personal de novena clase, expedida en Busturia el veinticinco de Junio de mil novecientos nueve con el número treinta de orden y teniendo á mi juicio el compareciente la capacidad legal necesaria para otorgar este instrumento público, que manifiesta no estarle limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente dice:

Que en el Consulado de la Nación en la Habana y en veinte de Agosto último, formuló protesta de accidentes de mar á consecuencia de los malos tiempos sufridos en el buque de su mando en su viaje de Liverpool, via España, á aquel puerto, la que ratificó en los de Matanzas, Cardenas, Sagua la Grande, Caibarien y Santiago de Cuba en veintiseis, veintisiete, veintinueve y treinta y uno de Agosto último y cinco del actual.

Continua manifestando el compareciente que en cumplimiento de lo dispuesto en estos casos, viene por la presente á ratificar en todas sus partes la protesta á que se hace referencia anteriormente, de conformidad con el artículo seiscientos veinticuatro del vigente Código de Comer-

cio, á fin de que no le pase perjuicio alguno por las averias que pudiesen resultar en la carga y buque de su mando.

Así lo dice y otorga el compareciente, siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento, Don Luis C. Berrayarza y Don Celedonio Castaño, ambos mayores de edad, comerciantes y vecinos de esta población.

Y leída que les fué por mi esta escritura, advertidos todos del derecho que tenían á hacerlo por si mismos, al que renunciaren, se ratificó en ella el otorgante, firmando en unión de los testigos. De todo lo cual, del contenido de este instrumento público, así como de conocer á todos los Señores comparecientes, yo el infrascrito Cónsul, doy fé.

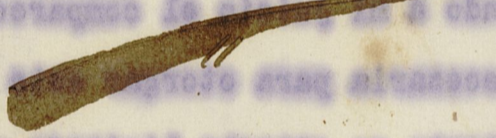
Juan Fornio

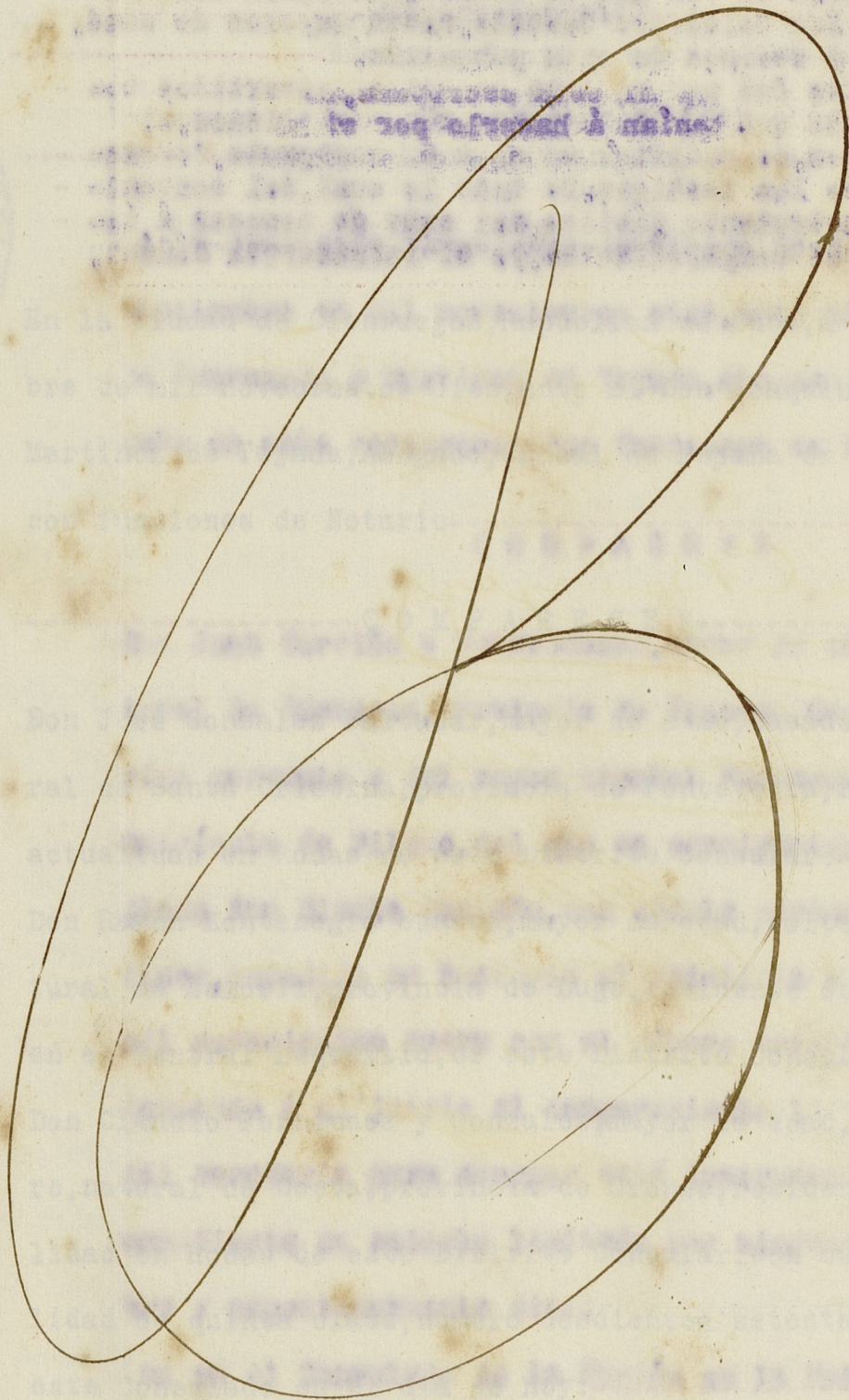
Luis C. Berrayarza

Celedonio Castaño



Ante mí  
el Jefe  
Francisco de Bravedo





Agente Único y único del asunto.

que Sentencia anulando el procedimiento que se siguió

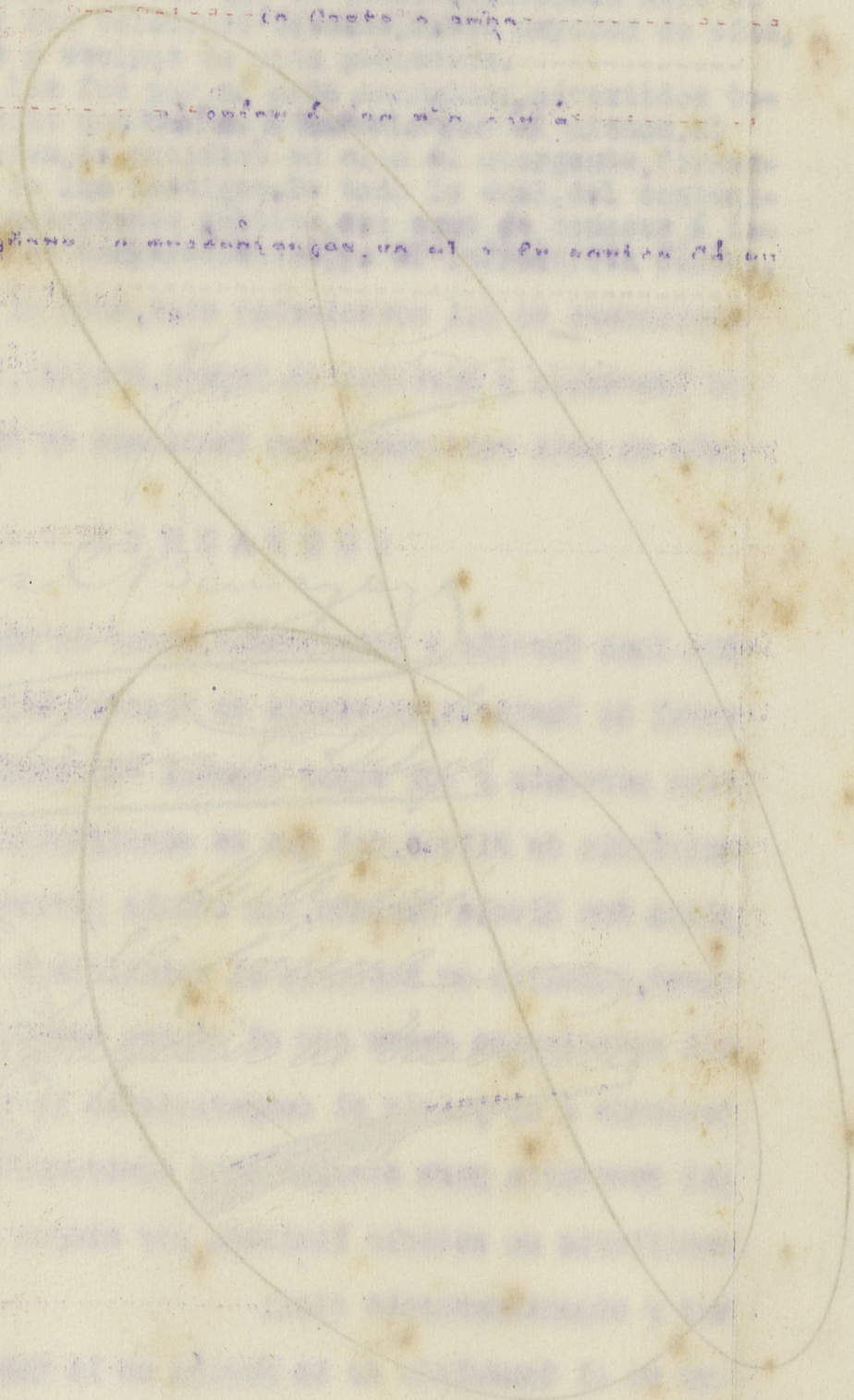
de lo que se dispuso en estas cosas, visto por la presente

á ratificar en todas sus partes la protesta á que se ha

de referencia anteriormente, se conferencian con el artículo

de las ordenanzas vigentes del vigente Código de Comercio

*[Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*



-----Número setenta y uno.-----

-----Escritura de mandato.-----

En la Ciudad de Cienruegos, República de Cuba, á doce de Septiem  
bre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedó y  
Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia  
con funciones de Notario-----

-----C O M P A R E C E N-----

Don José Gonzalez Baltasar, mayor de edad, casado, jornalero, natu  
ral de Santa Cristina, provincia de Pontevedra, residente en la  
actualidad en Rodas de este Distrito Consular:-----

Don Ramón Montenegro Suarez, mayor de edad, soltero, jornalero, na  
tural de Esmoriz, provincia de Lugo, residente en la actualidad  
en el Central Lequeitio, de este Distrito Consular:-----

Don Claudio Fernandez y Gonzalez, mayor de edad, casado, jornale  
ro, natural de Costa, provincia de Orense, residente en la actual  
lidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de naciona  
lidad de quinta clase, numero doscientos setenta, expedida por  
este Consulado en el dia de hoy:-----

Y Don Ramón Dieguez Santirso, mayor de edad, soltero, jornalero,  
natural de Ollares, provincia de Pontevedra, residente en el Cen  
tral Lequeitio, de este Distrito Consular, y teniendo á mi juicio  
todos los Señores comparecientes la capacidad legal neces  
aria para otorgar este instrumento público, que manifiestan no e  
starles limitada por ningun concepto, libre y espontaneamente  
dicen:-----

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en de  
recho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez  
Mego, mayor de edad, comerciante y vecino de la Habana, y á Don



Ferando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantas acciones y derechos á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:-----

Para que reclamen, cobren y perciban de las Oficinas de Hacienda en España ó de donde corresponda: Los créditos que pertenecen á Don José Gonzalez Baltasar, como soldado que fué de la primera Compañía movilizada del Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas.-----

Los que pertenecen á Don Ramón Montenegro Suarez, como soldado que fué de la primera Compañía movilizada del Batallón de Voluntarios Tiradores de Rodas.-----

Los que pertenecen á Don Claudio Fernández Gonzalez como soldado que fué de la sexta Compañía del Batallón de Voluntarios movilizado de "Pando".-----

Y los que pertenecen á Don Ramón Dieguez Santirso, como soldado que fué de la sexta Compañía del Batallón de Voluntarios movilizadp de "Pando".-----

Para que igualmente reclamen, cobre y perciban cualesquiera otras sumas ó créditos que por otros conceptos sean debidos á los otorgantes y que en lo sucesivo fueren reclamados por los mismos por cualesquiera títulos ó motivos, practicando para ello las gestiones conducentes ya oficial ó extraoficialmente, presentando en las Oficinas del Estado y demas donde haya lugar, cualesquiera solicitudes ó escritos, ejerciten cualesquiera derechos en via gubernativa y en la administrativa, segun sea preciso y promuevan y sigan cualesquiera expedientes por sus trámites, instancias y recursos, y de lo que recojieren, cobraren y percibieren, firmen los recibos y demas documentos que se exijan y sean de dar.-----

Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la persona ó personas que estimaren por conveniente, obligándose los poderdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les confieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio sin lim

mitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dice y otorgan los comparecientes siendo testigos instrumentales, á la vez que de conocimiento Don Celedonio G. Pelayo y Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta población?-----

Y enterados del derecho que la ley les concede para leer por sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí de la necesidad de reintegrar el derecho de timbre á la Hacienda española, firmando todos conmigo este instrumento publico.-----

De todo lo cual, del conocimiento de los testigos y comparecientes, asi como de todo lo contenido en esta escritura de mandato yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

José González Baltasar

Ramon Montenegro

Claudio Ferrando

Ramon Jaquez

Celedonio G. Pelayo

Pedro Lasanta

Aute mi

El Cónsul

Joaquín de Bravender



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedi primera copia de esta matriz en tres hojas del papel, de oficio de este Consulado, á petición del poderdante Don José Gonzalez Baltasar.

El Cónsul.



*[Handwritten signature]*

*[Faint handwritten signatures and text, including names like 'José Gonzalez Baltasar' and 'Don José Gonzalez Baltasar']*





Número setenta y dos.

Escritura de mandato.



En la Ciudad de Cienfuegos, República de Cuba, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos diez, ante mí Don Joaquin de Travesedo y Martinez de Tejada, Abogado, Cónsul de España en esta residencia con funciones de Notario

C-O-M-P-A-R-E-C-E-N

Don Aquilino Rey Rey, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Tolda, provincia de Lugo, residente en la actualidad en Rodas de este Distrito Consular, con cédula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos setenta y cuatro, expedida por este Consulado en el día de hoy:

Y Don Ramón López Fernández, mayor de edad, soltero, jornalero, natural de Rio, provincia de Orense, residente en la actualidad en Rodas de este distrito consular, con cedula de nacionalidad de quinta clase, número doscientos setenta y cinco, expedida por este Consulado en el día de hoy, y teniendo á mi juicio ambos comparecientes la capacidad legal necesaria, que manifiestan no estarles limitada por ningun concepto para otorgar este instrumento público, libre y espontaneamente dicen:

Que confieren poder tan cumplido, amplio y bastante como en derecho se exija y necesario sea, á favor de Don Emilio Rodriguez Mego, mayor de edad, comerciante y, vecino de la Habana, y á Don Fernando Rodriguez Mego, mayor de edad, Agente de Negocios matriculado y vecino de Madrid, para que juntos ó separadamente y ejerciendo cuantos derechos y acciones á los otorgantes correspondan los usen con las siguientes facultades:

PRIMERA.-Para que reclamen cobren y perciban, donde y como corresponda los créditos que á los poderdantes pertenecen como Soldado movilizado <sup>que fué</sup> de la primera Compañía movilizada del Batallón de

Voluntarios Tiradores de Rodas el primero, y como Soldado movi-  
que fué  
lizado de la misma Compañía y Batallón el segundo.-----

SEGUNDA.-Para que cedan ó vendan todos los créditos antes cita-  
dos por el precio y con las condiciones que estimen oportunas.-

TERCERA.-Para que á los fines indicados en la cláusula anterior  
reclamen de las oficinas civiles y militares, cuantos documentos  
les pertenezcan y muy especialmente los resguardos nominativos  
que el Estado les ha de librar por dichos conceptos, cobrando,  
percibiendo y retirando el importe de los mismos donde, cuando  
y con los trámites que procedan, promoviendo expedientes, perso-  
nándose en los promovidos, interponiendo recursos, presentando y  
retirando documentos y otorgando y firmando cuantos otros públi-  
cos ó privados se requieran.-----

CUARTA.-Para que sustituyan este poder en todo ó en parte, en la  
persona ó personas que estimaren convenientes, obligándose los po-  
derdantes á tener por válido y subsistente cuanto los apoderados  
y sustitutos hicieren con arreglo á las facultades que les con-  
fieren, pues para todo ello les otorgan el mas amplio poder sin  
limitación alguna, anulando y revocando cuantos poderes hubieren  
conferido á los mismos fines con anterioridad á este.-----

Asi lo dicen y otorgan los comparecientes siendo testigos instru-  
mentales á la vez que de conocimiento, Don Celedonio G. Pelayo y  
Don Pedro Lasanta, ambos mayores de edad y vecinos de esta pobla-  
ción.-----

Y enterados del derecho que las ley les concede para leer por  
sí esta escritura, procedí por su acuerdo á la lectura integra  
en cuyo contenido se ratifican los otorgantes, á quienes advertí  
de la necesidad de reintegrar el derecho de Timbre á la Hacia-  
da española, firmando todos conmigo este instrumento público, ex-  
ceptuando á Don Aquilino Rey Rey que por no saber hacerlo lo ha-  
ce á su ruego Don José R. Lamelo, mayor de edad, empleado y vecino  
de esta población.-----

De todo lo cual del conocimiento de los testigos y comparecien-  
tes, asi como de todo lo contenido en este instrumento público,  
yo el infrascrito Cónsul, doy fé.-----

Entre lineas-que fué-que fué-VALE.-----

*José P. Lameo.*

*Ramon Lopez*

*Edoardo L. Delgado*

*Pedro Laramita*

*Aute mi*

*El Cónsul*

*Joaquín de Braveseda*



N O T A.-En el dia de su otorgamiento expedí primera copia de esta matriz en tres hojas del papeld de oficio de este Consulado á petición del otorgante Aquilino Rey.

El Cónsul.



*J. de Braveseda*

Voluntarios... Entre líneas que fue que fue VALE.

*Manuel López*

*Manuel López*

*Manuel López*

*Manuel López*

*Manuel López*



...en el día de su otorgamiento... esta matriz en tres partes del país de es...

*Manuel López*



...de las... de las... de las... de las...